

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00267-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KARINA MARCELA IZQUIERDO MENDOZA
(CC No 1.065.641.346)
DEMANDADOS: CLINICA DEL CESAR S.A (NIT 892.300.979-9)

Valledupar, 04 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la contestación de demanda presentada por la CLÍNICA DEL CESAR S.A., para estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

LA SECRETARIA,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00267-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KARINA MARCELA IZQUIERDO MENDOZA
(CC No 1.065.641.346)
DEMANDADOS: CLINICA DEL CESAR S.A (NIT 892.300.979-9)

Valledupar, 8 de abril de 2024

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por la **CLÍNICA DEL CESAR S.A.**

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 09 de noviembre de 2023, se ordenó notificar a la demandada CLÍNICA DEL CESAR S.A., la cual en término correspondiente contesto la demanda y estudiada se observa, que reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de demanda presentada por la **CLÍNICA DEL CESAR S.A** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderada de la **CLÍNICA DEL CESAR S.A.** a la Doctora **GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ**, abogada titulada con C.C. N° 49.733.442 y portador de la T.P. N° 171.017 expedida

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00267-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KARINA MARCELA IZQUIERDO MENDOZA
(CC No 1.065.641.346)
DEMANDADOS: CLINICA DEL CESAR S.A NIT 892.300.979-9

por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 29 de mayo de 2024 a las 03:00 P.M. **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

CUARTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Y.M.B.

